

**IEEBC/CGE166/2024**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA LA AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR A CABO TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES POR LA CANTIDAD DE \$292,260.00 M.N. (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), A TRAVÉS DE LA DÉCIMA CUARTA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Administración</b>	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>CONAC</b>	Consejo Nacional de Armonización Contable.
<b>Congreso del Estado</b>	Congreso del Estado de Baja California.
<b>Consejo General</b>	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
<b>Departamento de Administración</b>	de Departamento de Administración del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Instituto Electoral</b>	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Ley de Contabilidad</b>	Ley General de Contabilidad Gubernamental.
<b>Ley de Disciplina</b>	Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
<b>Ley Electoral</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California.
<b>Ley de Fiscalización</b>	Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California y sus Municipios.
<b>Ley de Presupuesto</b>	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.
<b>PEL 2023-2024</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
<b>Periódico Oficial</b>	Periódico Oficial del Estado de Baja California.
<b>Presidencia</b>	Presidencia del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Reglamento Interior</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

## ANTECEDENTES

- 1. A. Proyecto de Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.** El 16 de noviembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Once de la *Comisión de Administración* relativo al proyecto de presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos y en su caso candidaturas independientes, para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$510,336,315.18 M.N. (Quinientos diez millones trescientos treinta y seis mil trescientos quince pesos 18/100 moneda nacional).
- 2. B. Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral*.** El 19 de diciembre de 2023, el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 220 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional).
- 3. C. Publicación en el *Periódico Oficial*.** El 22 de diciembre de 2023, se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2024, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*.
- 4. D. Reasignación de Partidas Presupuestales.** El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el Dictamen Número Uno de la *Comisión de Administración*, relativo a la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del *Instituto Electoral*, correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, por la cantidad de \$497,609,407.94 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones seiscientos nueve mil cuatrocientos siete pesos 94/100 moneda nacional), aprobado por el *Congreso del Estado*.

5. **E. Reforma al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación.
6. **F. Declaratoria formal de conclusión del PEL 2023-2024.** El 2 de octubre de 2024, el *Consejo General* declaró formalmente la conclusión del *PEL 2023-2024* en el Estado de Baja California.
7. **G. Instrucción para presentar propuestas de modificación presupuestal.** El 3 de octubre de 2024, la *Secretaría Ejecutiva* instruyó al *Departamento de Administración* presentar la propuesta de modificaciones presupuestales necesarias, a fin de dar suficiencia presupuestal a las partidas operativas, para continuar el desarrollo de las actividades institucionales por lo que resta del ejercicio fiscal en curso.
8. **H. Remisión de propuesta a Secretaría Ejecutiva.** El 4 de octubre de 2024, el *Departamento de Administración*, sometió a consideración de la *Secretaría Ejecutiva* el proyecto de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$292,260.00 M.N. (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024.
9. **I. Sesión Pública.** El 8 de octubre de 2024, la *Comisión de Administración* celebró Sesión de Dictaminación con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto de dictamen relativo a la autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad \$292,260.00 M.N. (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), evento al que asistieron por la Comisión Dictaminadora la Consejera Electoral Vera Juárez Figueroa, Presidenta de la Comisión; la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez y el Consejero Electoral

Abel Alfredo Muñoz Pedraza en su calidad de Vocales de la Comisión; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez, Secretario Técnico; así como las representaciones partidistas.

## **CONSIDERANDOS**

### **I. COMPETENCIA.**

10. Este *Consejo General* es competente para aprobar la presente solicitud de ampliación de partidas presupuestales de conformidad con el artículo 46, fracciones II y XXXVI, de la *Ley Electoral*, que señalan que es atribución del *Consejo General*, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como los reglamentos interiores, circulares y lineamientos necesarios para el funcionamiento del *Instituto Electoral*, así como aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda.

### **II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL**

11. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado *Instituto Electoral*, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Además, el *Instituto Electoral* en su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en la *Constitución Local*, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.

### III. FINES DEL INSTITUTO ELECTORAL

12. Conforme a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;*
- b) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;*
- c) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la Integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;*
- d) *Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- e) *Realizar los procesos de consultar popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;*
- f) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política, y*
- g) *Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.*
- h) *Garantizar el principio de igualdad sustantiva.*

13. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad, austeridad y paridad de género.

### IV. ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL

14. De acuerdo con los artículos 36, fracción I, y 37 de la *Ley Electoral*, el *Instituto Electoral* tiene su sede en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo su territorio, y se integra, entre otros, por un órgano de dirección que es el *Consejo General*, mismo que es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores en materia electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.

15. Dentro del marco competencial del *Consejo General*, la fracciones II, XXXVI y XXXVII del artículo 46, de la *Ley de Electoral*, establecen como atribución de dicho órgano la relativa a expedir los acuerdos necesarios para hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones de la *Ley Electoral*, así como, aprobar las solicitudes de transferencias, ampliación, creación o supresión de partidas presupuestales que le sean presentadas, cuando así proceda, ordenando su remisión al *Congreso del Estado* para su autorización, de conformidad con la normatividad aplicable y aprobar anualmente el cierre del ejercicio presupuestal y programático.
  
16. En ese orden de ideas, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que el *Consejo General* determinará anualmente el monto total por distribuir multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento de la *UMA*.

## **V. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

17. El artículo 90 de la *Constitución Local*, señala que los Presupuestos de Egresos de los organismos públicos autónomos, entre otros, se formularán en los términos de la Ley de la materia, en los cuales serán obligatoriamente incluidos los gastos y dotaciones necesarias para atender los servicios públicos, debiendo administrar los recursos asignados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
  
18. Asimismo, establece que en las partidas del presupuesto se deberá definir claramente el destino que se le dará a los recursos que las amparen, no podrán utilizarse conceptos indeterminados que no justifiquen de forma plena su existencia, transparencia, uso y disposición.

19. Adicionalmente, señala que los resultados obtenidos del ejercicio del presupuesto serán evaluados por la Auditoría Superior del Estado, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en sus respectivos presupuestos con base en los resultados de las evaluaciones realizadas.
20. Por su parte, el artículo 100 de la *Constitución Local* señala que, los recursos económicos que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.
21. El artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
22. Así como, el artículo 1 de la *Ley de Contabilidad* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, asimismo, señala que es de observancia obligatoria para los entes públicos, entre estos, los órganos autónomos estatales.
23. Por su parte, el artículo 2 de la *Ley de Contabilidad*, establece que los entes públicos aplicarán la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos. En concordancia, el artículo 4 define que la cuenta pública es el documento que se refiere el artículo 74, fracción VI, de la *Constitución General*.

24. Asimismo, el artículo 36 de la *Ley de Contabilidad* establece que, la contabilidad deberá contener los registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de saldos contenidos en sus estados financieros.
25. Por su parte, el artículo 37 de la *Ley de Contabilidad* mandata que, para el registro de operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas aprobados por la instancia correspondiente.
26. Así como, el artículo 38 del citado ordenamiento, establece que, el registro de las etapas del presupuesto se efectuará en las cuentas contables, mismas que deberán reflejar en lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, y en lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.
27. Por otra parte, el artículo 1 de la *Ley de Disciplina* precisa que, la misma es de orden público y tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, así como sus respectivos entes públicos, para un manejo sostenible de las finanzas públicas, administrando los recursos con base a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
28. Así, el artículo 8 de la *Ley de Disciplina* señala que, toda propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos, deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento, o compensarse con otras reducciones en otras previsiones de gastos. No procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos.
29. Por otra parte, el artículo 13 de la *Ley de Disciplina* señala que, una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, las Entidades Federativas deberán observar las disposiciones siguientes:



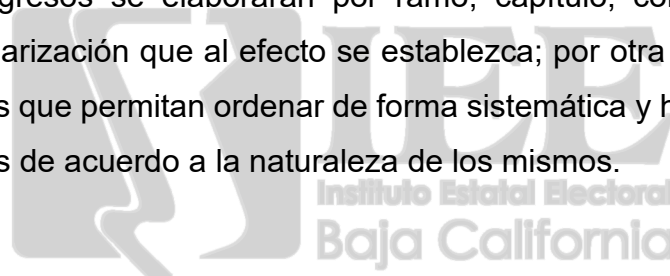
- I. Sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos;*
- II. Podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que obtengan y con la autorización previa de la secretaría de finanzas o su equivalente;*
- III. (...)*
- IV. Sólo procederá hacer pagos con base en el Presupuesto de Egresos autorizado, y por los conceptos efectivamente devengados, siempre que se hubieren registrado y contabilizado debida y oportunamente las operaciones consideradas en éste;*
- V. a VII (...)*
- VIII. Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá realizar pagos con base en dicho presupuesto, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y que se hubieren registrado en el informe de cuentas por pagar y que integran el pasivo circulante al cierre del ejercicio. En el caso de las Transferencias federales etiquetadas se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ley.*

**30.** Por su parte, el artículo 17 de la *Ley de Disciplina*, menciona que, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas.

**31.** Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquellas devengadas, pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

32. Por otro lado, el artículo 1 de la *Ley de Presupuesto* precisa, que, la misma tiene por objeto normar y regular los presupuestos de ingresos y egresos, así como el ejercicio, evaluación, vigilancia y verificación del gasto público, entre otros, de los órganos autónomos.
33. Asimismo, el artículo 4 de la *Ley de Presupuesto*, establece que, con el propósito de optimizar los recursos presupuestales que les sean asignados, los sujetos de esta Ley deberán planear, programar, presupuestar, controlar, evaluar y vigilar sus actividades con apego a los principios de eficiencia, eficacia, economía, perspectiva de equidad de género, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.
34. Por su parte, el artículo 5 del mismo ordenamiento, prevé que, la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, se basará en las directrices, lineamientos y políticas que establezcan los órganos autónomos de conformidad con la *Ley del Presupuesto, Ley de Contabilidad* y demás disposiciones aplicables, en el ámbito de sus respectivas competencias.
35. Así como, el artículo 6 de la *Ley de Presupuesto* indica que, los órganos autónomos, a través de las unidades administrativas, coordinarán conforme lo establece dicha Ley, las actividades de programación, presupuestación, control, seguimiento y evaluación del gasto público, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
36. En ese sentido, el artículo 8 de la *Ley de Presupuesto* señala que, los sujetos de la referida Ley, generarán de manera periódica, los estados e información presupuestal y programática de conformidad con lo establecido en ese ordenamiento jurídico, en la *Ley de Contabilidad*, así como la normatividad que emita la CONAC.

37. De acuerdo, con el artículo 23 de la *Ley de Presupuesto*, el presupuesto de egresos comprende las erogaciones que, por concepto de gasto corriente, gasto de capital, amortización de la deuda y disminución de pasivos realizan los sujetos de la presente Ley, dichas definiciones se sujetarán a lo que establezca el CONAC, y en su caso, la información complementaria que emita el Consejo Estatal para la Armonización Contable en Baja California.
38. Así mismo, el presupuesto de egresos deberá formularse basado en resultados de acuerdo a los indicadores de gestión del Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere dicha Ley.
39. Las asignaciones presupuestales procurarán atender los resultados de la evaluación del desempeño de los sujetos de la Ley en comento que realicen las instancias técnicas competentes, considerando los avances logrados en los programas, objetivos y metas.
40. Los tres poderes, los municipios del Estado y los órganos autónomos llevarán a cabo la planeación, el diseño, programación, ejecución y evaluación del presupuesto, en el ámbito de su competencia, con perspectiva de equidad de género, entendiéndose por esto, el enfoque o herramienta que permite identificar y atender el fenómeno de la desigualdad e inequidad entre hombres y mujeres.
41. Por su parte, los artículos 24 y 25 de la *Ley de Presupuesto*, señalan que, los presupuestos de egresos se elaborarán por ramo, capítulo, concepto y partida de acuerdo a la calendarización que al efecto se establezca; por otra parte, que se deben establecer catálogos que permitan ordenar de forma sistemática y homogénea todos los conceptos de gastos de acuerdo a la naturaleza de los mismos.



42. Los artículos 42 y 43 de la *Ley de Presupuesto* señalan que éste tendrá una base programática que deberá abarcar todas las responsabilidades, y con los programas que sustenten los presupuestos de egresos señalando, objetivos, metas y unidades administrativas responsables de su ejecución.
43. En correlación con lo anterior, el artículo 47 de la *Ley de Presupuesto* establece que se deberá llevar el control presupuestal de los egresos considerando el presupuesto aprobado, el presupuesto modificado, el presupuesto comprometido, el presupuesto devengado, el presupuesto ejercido y el presupuesto pagado, de conformidad al CONAC.
44. De la misma forma, el artículo 50, fracción V, de la *Ley del Presupuesto* señala que, los órganos autónomos, por conducto de su titular, solicitarán al *Congreso del Estado* la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, al órgano de fiscalización superior del Estado, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de presupuesto de egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada, y agrega que, tratándose de transferencias presupuestales que se efectúen dentro de un mismo grupo de gastos del presupuesto de egresos, solo deberá dar aviso al *Congreso del Estado* dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se efectúen, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el presupuesto de egresos de inicio del ejercicio. Sobre estas transferencias el *Congreso del Estado* resolverá lo procedente al evaluar la información de avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio.
45. En ese sentido, el artículo 56 de la *Ley de Presupuesto*, establece que el ejercicio del gasto público comprende el manejo y aplicación de los recursos con perspectiva de equidad de género, así como su justificación, comprobación y pago, con base en el presupuesto de egresos aprobado.

46. Asimismo, el artículo 58 de *Ley de Presupuesto* señala que los sujetos de la misma, sólo podrán ejercer el Presupuesto de Egresos que les haya sido aprobado.
47. Por otro lado, los artículo 59 y 60 de este ordenamiento, establecen que toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo, así mismo deberá contar con saldo suficiente en la partida del presupuesto de egresos respectivo y su ejercicio se sujetará a los requisitos que se establezcan en la normatividad respectiva.
48. De la misma forma, el artículo 81 de la *Ley de Presupuesto* señala que se deberá realizar la evaluación del ejercicio del gasto público, en función de los objetivos y metas de los programas autorizados que comprenderá el seguimiento de los avances físicos y financieros que vayan presentando periódicamente los programas anuales aprobados, a efecto de medir el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas.
49. Así como, el artículo 5 de la *Ley de Fiscalización*, define en su fracción VIII a la cuenta pública, como la información anual que los entes públicos presentan al *Congreso del Estado* sobre la gestión financiera, comprendida del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año de calendario, la cual se formula e integra en términos de lo dispuesto en la *Ley de Contabilidad, Ley de Presupuesto* y demás disposiciones aplicables.
50. El mismo artículo 5 de la citada ley, define en su fracción XXVI el Programa Operativo Anual, como el documento que sustenta el Presupuesto de Egresos de los entes públicos y que convierte los lineamientos de la planeación, en objetivos, resultados y metas concretas, señalando responsables de cada programa, estableciendo indicadores para medir su costo, beneficios y tiempo para su ejecución.

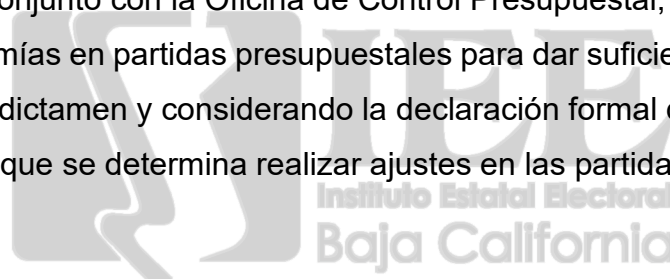
51. Por último, el artículo 105 de la *Ley de Fiscalización* señala en su fracción V que la Auditoría Superior del Estado, emitirá opinión de lo solicitado por el *Congreso del Estado* o en sus Comisiones, sobre la transferencia, ampliación, creación o supresión de partidas en los Presupuestos de Egresos de los entes públicos que deban ser aprobados por el legislativo estatal.

## VI. TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES

52. De conformidad con el artículo 50, fracción V, de la *Ley de Presupuesto*; la *Comisión de Administración* procedió al estudio y análisis de la solicitud de modificación presupuestal consistente en transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad \$292,260.00 M.N. (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, donde se sustenta la necesidad de dar suficiencia presupuestal dentro de las partidas **31301 Servicios de Agua Potable, 37101 Pasajes Aéreos y 37502 Hospedaje en el país**, con la finalidad de continuar con la consecución de las metas y actividades establecidas dentro del Programa Operativo Anual para el ejercicio fiscal 2024, así como, para cubrir el costo en los traslados y hospedajes que se pretenden realizar, derivado de las convocatorias del Instituto Nacional Electoral a cada uno de los *Consejos Generales* de los distintos Organismos Públicos Electorales del país, relativos a los trabajos preparativos del Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025, en el que se elegirán los cargos de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las Magistraturas de las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las personas integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y Magistraturas de Circuito y Personas Juzgadoras de Distrito, así como de su etapa de preparación y la integración e instalación de los Consejos Locales.
53. En consecuencia, y de acuerdo a los resultados del análisis presupuestal efectuado por el *Departamento de Administración* a través de la Oficina de Control Presupuestal, en relación al comportamiento de partidas presupuestales durante el desarrollo de las

actividades tendentes al *PEL 2023-2024* y la proyección del ejercicio del gasto al cierre del ejercicio, se determina que se requiere dotar de disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal anteriormente mencionada.

54. Con base en lo anterior, es necesario dotar de recurso a la partida presupuestal **31301 Servicios de Agua Potable**, el presupuesto autorizado para el pago del servicio tanto para las oficinas centrales, almacenes y la oficina alterna, así como las 17 sedes de los Distritos Electorales, resultó insuficiente, por lo que se requiere modificar el presupuesto, a efectos de estar en posibilidades de cubrir el costo por el servicio de agua potable en cada una de las instalaciones de este *Instituto Electoral*.
55. De igual forma, es necesario dotar de recurso a las partidas presupuestales **37101 Pasajes Aéreos y 37502 Hospedaje en el país**, del presupuesto autorizado, a efectos de estar en posibilidades de acudir a las convocatorias del Instituto Nacional Electoral en calidad de órgano público autónomo a las diferentes etapas que conllevan la preparación del desarrollo para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 en cumplimiento al Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la *Constitución General*, en materia de reforma del Poder Judicial de la Federación, por lo que se requiere modificar el presupuesto autorizado para este ejercicio 2024.
56. Con el objeto de sufragar lo anteriormente comentado, el *Departamento de Administración* en conjunto con la Oficina de Control Presupuestal, realizaron el análisis identificando economías en partidas presupuestales para dar suficiencia a los conceptos objeto del presente dictamen y considerando la declaración formal de la culminación del *PEL 2023-2024*, es que se determina realizar ajustes en las partidas siguientes:



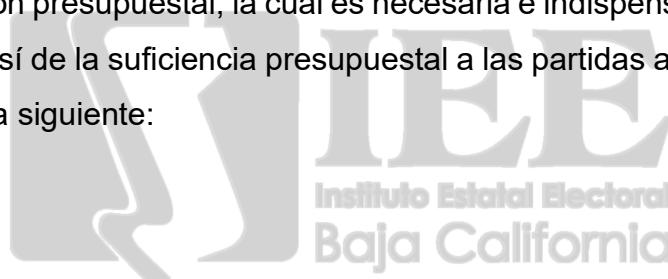
**31401 Servicio telefónico tradicional**, subejercicio presupuestal generado respecto de la proyección de presupuesto autorizado para cubrir el costo mensual del servicio telefónico, con el presupuesto real ejercido durante la operación de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*.

**31801 Servicio postal, telégrafo y mensajería**, subejercicio presupuestal generado respecto de la proyección de presupuesto autorizado para cubrir los costos de envío de paquetería, con el presupuesto real ejercido durante la operación de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*.

**32901 Otros arrendamientos**, el subejercicio presupuestal generado deriva principalmente a que, en la mayoría de los distritos electorales, las sesiones de cómputos distritales se llevaron a cabo dentro de las instalaciones de la sede distrital, por lo que no fue necesario la renta de mobiliario y equipo tales como, carpas, sillas, mesas, baños portátiles, y demás mobiliario proyectado dentro del presupuesto autorizado.

**35902 Servicios de fumigación**, subejercicio presupuestal derivado a la contratación de los servicios de fumigación y control de plagas de las 17 sedes distritales, así como en las oficinas centrales, sede alterna, oficina Tijuana y almacenes de este *Instituto Electoral*, mediante el Comité de Adquisiciones y Servicios a través del contrato número IEEBC-AD-2024/03.

57. Por lo anteriormente expuesto, se estima de suma importancia la autorización de la presente modificación presupuestal, la cual es necesaria e indispensable para el *Instituto Electoral*, dotando así de la suficiencia presupuestal a las partidas antes descritas, como se detalla en la tabla siguiente:





**Tabla no. 1 Transferencia entre partidas presupuestales**

TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PRESUPUESTALES					
EN EL EJERCICIO 2024					
PARTIDA	AUTORIZADO MODIFICADO 2024	DÉDIMA CUARTA MODIFICACIÓN		PRESUPUESTO AUTORIZADO MODIFICADO	
		AUMENTO	DISMINUCION		
31301	SERVICIO DE AGUA POTABLE	\$ 350,535.44	\$ 172,070.00	\$ -	\$ 522,605.44
31401	SERVICIO TELEFONICO TRADICIONAL	293,355.19	-	56,191.00	237,164.19
31801	SERVICIO POSTAL, TELÉGRAFO Y MENSAJERIA	112,452.50	-	72,540.00	39,912.50
32901	OTROS ARRENDAMIENTOS	1,329,002.35	-	120,190.00	1,208,812.35
35902	SERVICIOS DE FUMIGACION	168,740.00	-	43,339.00	125,401.00
37101	PASAJES AEREOS	372,020.82	59,500.00	-	431,520.82
37502	HOSPEDAJE EN EL PAIS	992,131.00	60,690.00	-	1,052,821.00
<b>TOTAL TRANSFERENCIA</b>		<b>\$ 3,618,237.30</b>	<b>\$ 292,260.00</b>	<b>\$ 292,260.00</b>	<b>\$ 3,618,237.30</b>
<b>OTRAS PARTIDAS</b>		<b>\$ 493,991,170.64</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 493,991,170.64</b>
<b>TOTAL GLOBAL</b>		<b>\$ 497,609,407.94</b>	<b>\$ 172,070.00</b>	<b>\$ 292,260.00</b>	<b>\$ 497,609,407.94</b>

Fuente: Elaboración Propia

## VI. PROGRAMA OPERATIVO ANUAL Y REMISIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO

58. La presente modificación presupuestal no lleva consigo modificaciones al Programa Operativo Anual, puesto que esta obedece únicamente a dar suficiencia presupuestal a las metas y acciones autorizadas para su debido cumplimiento.
59. Por último, esta modificación presupuestal corresponde a solicitud de autorización para llevar a cabo transferencia entre partidas presupuestales de conformidad a lo señalado en el Artículo 50 de la *Ley de Presupuesto*.
60. Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este Órgano de Dirección Superior, los siguientes:

## **ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba la transferencia entre partidas presupuestales por la cantidad de \$292,260.00 M.N. (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), a través de la décima cuarta modificación presupuestal correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en términos del considerando VI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California para que realice las gestiones administrativas que sean necesarias ante el Congreso del Estado de Baja California, a fin de presentar solicitud de autorización correspondiente ante dicho órgano, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la aprobación del acuerdo por el Consejo General, remitiendo copia de esta a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, términos del artículo 50, fracción V, de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la 49ª sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día 10 de octubre de 2024; por votación unánime de siete (7) votos a favor de las consejeras y los consejeros electorales: Abel Alfredo Muñoz Pedraza, Jorge Alberto Aranda Miranda, Olga Viridiana Maciel Sánchez, Javier Bielma Sánchez, Guadalupe Flores Meza, Vera Juárez Figueroa, y el Consejero Presidente, Luis Alberto Hernández Morales.

**LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ MORALES**  
CONSEJERO PRESIDENTE

**RAÚL GUZMÁN GÓMEZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO

*El presente documento se suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada, de conformidad con los artículos 10 y 17 de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California*



# Firmas del documento

Doc2Sign Digest: o8ApWXSibNPzMRiSdltEUXP/y7b7Y0x4iTc2fLx+q10=

